

Base de Dictámenes

COVID-19, bono alivio MYPEs, beneficiarios, microempresarios de ferias libres, requisitos

E117405N21

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

25-06-2021

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

FUENTES LEGALES

Ley 21354 art/1 ley 21354 art/11 inc/1 ley 21354 art/11 inc/2 ley 21354 art/11 inc/4 ley 21354 art/14 inc/6 ley 20416 art/segundo inc/2 DTO 240/2021 hacie exe

MATERIA

Microempresarios de ferias libres sólo requieren contar con el permiso municipal al día para acceder al bono establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.354.

DOCUMENTO COMPLETO

Nº E117405 Fecha: 25-VI-2021

El Ministro de Economía, Fomento y Turismo, solicita un pronunciamiento acerca del sentido y alcance del inciso cuarto del artículo 11 de la ley N° 21.354, en relación con el

artículo 1° de ese cuerpo normativo -que Otorga Bonos de Cargo Fiscal para Apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas, por la crisis generada por la enfermedad Covid-19-, en cuanto a los requisitos que deben cumplir los microempresarios del rubro de ferias libres para acceder al beneficio que indica.

En específico, consulta si dicho precepto contempla como beneficiarios a aquellos microempresarios de ferias libres que sólo cuenten con su permiso municipal al día, sin haber informado inicio de actividades al 31 de marzo de 2020 ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y si para percibir esta ayuda económica tales beneficiarios deben ajustarse a los términos que establece la ley N° 20.416.

Por otra parte, se ha recibido la presentación sobre la misma materia de las diputadas señoras Camila Vallejo Dowling, Marisela Santibáñez Novoa, Carmen Hertz Cádiz y Karol Cariola Oliva y los diputados señores Daniel Núñez Arancibia, Amaro Labra Sepúlveda, Guillermo Teillier del Valle, Rubén Moraga Mamani y Boris Becerra Moreno.

También, se ha recibido la consulta de las diputadas señoras Jenny Paola Álvarez Vera, Daniella Valentina Cicardini Milla, Maya Alejandra Fernández Allende y Emilia Nuyado Ancapichún, y los diputados señores Luis Rocafull López, Juan Santana Castillo, Juan Luis Castro González, Fidel Espinoza Sandoval, Marcos Ilabaca Cerda, Raúl Leiva Carvajal, Manuel Monsalve Benavides, Jaime Naranjo Ortiz, Gastón Saavedra Chandía, Raúl Saldívar Auger, Marcelo Schilling Rodríguez, Leonardo Soto Ferrada y Jaime Tohá González.

Igualmente, las senadoras señoras Yasna Provoste Campillay y Adriana Muñoz D'Albora solicitan un dictamen sobre el mismo punto.

Los señalados parlamentarios y parlamentarias recurrentes sostienen, en síntesis, que la iniciación de actividades de los feriantes no constituye un requisito para acceder al beneficio económico previsto en la ley N° 21.354, sin que resulte aplicable a este respecto lo dispuesto en la ley N° 20.416.

Requerido su informe, el Ministerio de Hacienda expresa que para ayudar a paliar los efectos económicos de la crisis causada por el Covid-19, se han implementado diversas medidas destinadas a inyectar liquidez a las empresas, protegiendo así las fuentes de trabajo.

Sobre el particular, el artículo 1° de la citada ley N° 21.354, otorga un Bono de Alivio a MYPEs, “de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000, para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado” y que cumplan con los requisitos copulativos que indican sus letras a) y b), esto es, que sus ingresos anuales por ventas y servicios del giro sean superiores a 0,01 UF e inferiores a 25.000 UF en el año 2020; y que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios del giro, por al menos dos meses, continuos o discontinuos, durante el año 2020 o 2021, o hayan tenido contratado, a lo menos, un trabajador durante el año 2020.

Luego, el inciso primero del artículo 11, sobre “Pago del Bono de Alivio para Rubros Especiales”, previene que “Las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el

COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en el artículo 1 de la presente ley, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000" UF.

Su inciso segundo añade, en lo que interesa, que "Un decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del Servicio de Impuestos Internos".

Su inciso cuarto indica que "Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono".

A continuación, su artículo 14 crea el "Registro Nacional de micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante, "Mipymes"), de carácter permanente, a cargo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, cuya finalidad es incorporar en una sola plataforma los antecedentes actualizados de las Mipymes existentes en el país".

Su inciso sexto, manifiesta que "Para efectos de este Registro, la determinación del tamaño de una empresa se regirá por lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416".

A su vez, la ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, en el artículo segundo indica que "Para los efectos de esta ley, se entenderá por empresas de menor tamaño las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas". Agrega su inciso segundo, que "Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario".

Ahora bien, de la normativa reseñada se aprecia, en primer término, que el artículo 1° de la ley N° 21.354 establece un régimen general para obtener el bono alivio a MYPEs, exigiendo a los beneficiarios haber informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII, y cumplir los requisitos de las letras a) y b) que ese precepto establece.

Luego, el inciso primero del artículo 11, consagra un régimen especial respecto de ciertos rubros afectados por la pandemia, los que deberán igualmente haber informado inicio de actividades ante el SII, sin que les sean aplicables las señaladas letras a) y b), siempre tratándose de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a 25.000 unidades de fomento.

A continuación, el inciso cuarto del artículo 11 establece un sub-régimen para el rubro de las ferias libres, cuyos beneficiarios, según se desprende de su tenor literal, tienen derecho al citado bono "Por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día", por lo que no resulta procedente exigir, en este caso, que informen inicio de actividades, a diferencia de lo previsto en los artículos 1° y 11, inciso primero de la ley N° 21.354.

De este modo, no siendo exigible el inicio de actividades ante el SII, ni la aplicación de las letras a) y b) del citado artículo 1°, el único requisito que el legislador ha establecido para el referido rubro de ferias libres es tener su permiso municipal al día.

En el mismo sentido, si bien el inciso cuarto del artículo 11 de la referida ley N° 21.354, utiliza la expresión “microempresarios” para referirse a los beneficiarios del sector de ferias libres, ésta no debe ser entendida en los términos que establece el artículo segundo de la ley N° 20.416, es decir, no resulta exigible el nivel de ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro para categorizar a dicho rubro, toda vez que el legislador no efectuó distinciones al respecto, exigiendo solamente el permiso municipal al día.

A mayor abundamiento cabe añadir que, por una parte, la definición de microempresas contenida en la ley N° 20.416 es para efectos de ese cuerpo legal, según declara expresamente su artículo 2° antes transcrito, sin que corresponda extenderlo para efectos del otorgamiento de este beneficio de carácter excepcional, en un contexto extraordinario y respecto de una categoría de sujetos beneficiarios -los microempresarios del rubro de ferias libres- que tienen un régimen especial en la ley N° 21.354.

Finalmente, se aprecia que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la precitada ley N° 21.354, el Ministerio de Hacienda dictó el decreto exento N° 240, de 2021, que fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el Covid-19, entre ellos, el de ferias libres, en función de los códigos de actividad económica que existen en el SII, y siempre que se trate de micro y pequeñas empresas que hayan registrado ventas bajo esos códigos de actividad inferiores a 25.000 UF, por lo que esa secretaría de Estado deberá adoptar las medidas a fin de ajustar dicho acto a los criterios expuestos en el presente pronunciamiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS